



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-6343-SPA-4586, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) EL MALTRATO EN EL QUE VIVE UN PERRO.PITBULL EL CUAL ESTA DESNUTRIDO YA QUE NO LE DAN DE COMER Y ADEMAS SE ENCUENTRA AMARRADO CON UNA CUERDA QUE NO LE PERMITE MOVERSE (...) [Ubicación de los hechos: calle Xochitepetl, sin número, colonia San José, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

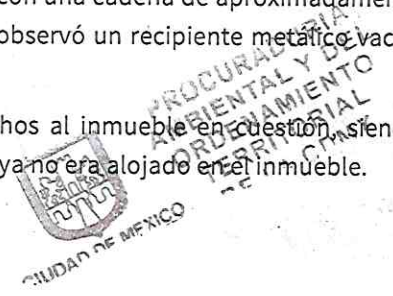
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Xochitepetl, sin número, colonia San José, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Xochitepetl, sin número, colonia San José, Alcaldía Xochimilco, donde ninguna persona atendió la diligencia, sin embargo, desde la vía pública se observó a un ejemplar canino, talla grande, tipo pitbull, color café, con condición corporal delgada, atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, teniendo como alojamiento una losa de cemento, asimismo se observó un recipiente metálico vacío, por lo que se dejó el citatorio correspondiente; el cual tampoco fue atendido.

Derivado de lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble en cuestión, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien señaló que el ejemplar canino ya no era alojado en el inmueble.





Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar motivo de denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Xochitepetl, sin número, colonia San José, Alcaldía Xochimilco, donde ninguna persona atendió la diligencia, sin embargo, desde la vía pública se observó a un ejemplar canino, talla grande, tipo pitbull, color café, con condición corporal delgada, atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, teniendo como alojamiento una losa de cemento, asimismo se observó un recipiente metálico vacío, por lo que se dejó el citatorio correspondiente; el cual tampoco fue atendido.
- Derivado de lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble en cuestión, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien señaló que el ejemplar canino ya no era alojado en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma, la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

*[Firma manuscrita]*  
CIUDAD DE MÉXICO



C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EP